SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y AFP
República del Perú

Lima, 18 de marzo del 2025

Resolución S.B.S.
N° 01061-2025

El Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones:

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones se encarga de regular, supervisar y fiscalizar las entidades del sistema financiero, sistema de seguros y privado de pensiones, así como a otras entidades cuya supervisión haya sido encargada por otras leyes especiales, conforme a lo dispuesto en la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N.º 26702, la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, cuyo Texto Único Ordenando fue aprobado por el Decreto Supremo Nº 054-97-EF y otras leyes;

Que, mediante la Trigésima Segunda Disposición Final y Complementaria de la Ley N.º 26702 se establecen disposiciones aplicables a la publicación de proyectos normativos;

Que, dicha disposición es concordante con el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N.° 004-2019-JUS que establece el principio de participación de los administrados en el proceso de decisiones públicas, así como con el capítulo IV del Reglamento que establece disposiciones sobre publicación y difusión de normas jurídicas de carácter general, resoluciones y proyectos normativos, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2024-JUS;

Que, la Superintendencia considera necesario modificar las condiciones jurídicas del Reglamento de Acceso y Mantenimiento de inscripción en el Registro de las Asociaciones de Fondos Regionales o Provinciales contra Accidentes de Tránsito aprobado mediante Resolución SBS N° 5624-2019, con la finalidad de establecer que toda modificación estatutaria debe contar con la aprobación previa de la Superintendencia, sin la cual no procede la inscripción en los Registros Públicos;

Que, en cumplimiento de lo antes referido la Superintendencia dispone aprobar mediante resolución de Superintendencia sus proyectos normativos y publicarlos en su sede digital con el objetivo de asegurar la participación efectiva del público en general;

Contando con el visto bueno de las Superintendencias Adjuntas de Seguros y de Asesoría Jurídica.

RESUELVE:

Artículo Primero. - Autorizar la difusión en consulta pública del proyecto normativo modifica los párrafos 4.2 y 4.3 del artículo 4 del Reglamento de Acceso y Mantenimiento de inscripción en el Registro de las Asociaciones de Fondos Regionales o Provinciales contra Accidentes de Tránsito, aprobado mediante Resolución SBS N° 5624-2019, en la sede digital de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (www.sbs.gob.pe)

Artículo Segundo. - El plazo para que el público en general pueda remitir a la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP sus comentarios y observaciones sobre el proyecto señalado en el artículo anterior es de 15 días calendario, contados desde el día siguiente de la fecha de publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SERGIO JAVIER ESPINOSA CHIROQUE
Superintendente de Banca, Seguros y AFP

SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y AFP
República del Perú

PROYECTO NORMATIVO

Lima, «Dia» de «Mes» de «Anio»

«TipoExpedienteSbs»
N° «NumExpedienteSbs»

El Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

CONSIDERANDO:

Que, el párrafo 30.1 del artículo 30 de la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, Ley N° 27181 y sus normas modificatorias, señala que las Asociaciones de Fondos Regionales o Provinciales contra Accidentes de Tránsito (AFOCAT) son reguladas, supervisadas, fiscalizadas y controladas por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, de conformidad con las atribuciones establecidas en el artículo 345 y artículos siguientes de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y sus normas modificatorias, en adelante la Ley General;

Que, el Reglamento de Supervisión de las Asociaciones de Fondos Regionales o Provinciales contra Accidentes de Tránsito y de Funcionamiento de la Central de Riesgos de Siniestralidad derivada de Accidentes de Tránsito, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2006-MTC y normas modificatorias (Reglamento AFOCAT), posee entre sus objetivos regular las condiciones y requisitos de acceso y operación de las Asociaciones de Fondos Regionales o Provinciales contra Accidentes de Tránsito (AFOCAT);

Que, el artículo 4 del Reglamento AFOCAT señala que la Superintendencia tiene facultades normativas para regular las condiciones de acceso y mantenimiento en el Registro;

Que, el Título III del Reglamento AFOCAT regula el acceso de las AFOCAT al Registro y su mantenimiento;

Que, el numeral 4 del artículo 20, el párrafo 21.6 del artículo 21 y el párrafo 22.3 del artículo 22 facultan a la Superintendencia a establecer condiciones jurídicas, técnicas y económicas complementarias para el acceso de las AFOCAT al Registro;

Que, mediante Resolución SBS N° 5624-2019 se aprobó el Reglamento de Acceso y Mantenimiento de inscripción en el Registro de las Asociaciones de Fondos Regionales o Provinciales contra Accidentes de Tránsito (Reglamento de Inscripción), por el cual se estableció, entre otros aspectos, condiciones jurídicas, técnicas y económicas para el acceso de las AFOCAT al Registro, las cuales son complementarias a las señaladas en el Reglamento AFOCAT, con

la finalidad de asegurar su adecuado funcionamiento y cumplimiento de sus obligaciones, así como preservar su posición de solvencia futura;

Que, el artículo 4 del Reglamento de Inscripción establece las condiciones jurídicas complementarias que debe contemplar el Estatuto de las AFOCAT;

Que, la Superintendencia considera necesario modificar el artículo 4 del Reglamento de Inscripción, con la finalidad de establecer que toda modificación estatutaria debe contar con la aprobación previa de la Superintendencia, sin la cual no procede la inscripción en los Registros Públicos;

Que, mediante Resolución SBS N° 1581-2023 se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Superintendencia;

Que, resulta necesario modificar el TUPA de la Superintendencia, con la finalidad de crear un procedimiento administrativo para la aprobación de las modificaciones estatutarias de las AFOCAT;

Que, a efectos de recoger las opiniones del público en general respecto de la propuesta de norma, se dispone la prepublicación del proyecto de resolución en el portal electrónico de esta Superintendencia, al amparo de lo dispuesto en la Trigésima Segunda disposición final y complementaria de la Ley General y el Decreto Supremo N° 009-2024-JUS y sus normas modificatorias;

Con el visto bueno de las Superintendencias Adjuntas de Seguros y de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones conferidas por los numerales 3, 7 y 9 del artículo 349 de la Ley General;

RESUELVE:

Artículo Primero. - Modificar los párrafos 4.2 y 4.3 del artículo 4 del Reglamento de Acceso y Mantenimiento de inscripción en el Registro de las Asociaciones de Fondos Regionales o Provinciales contra Accidentes de Tránsito, aprobado mediante Resolución SBS N° 5624-2019:

"Artículo 4.- Condiciones jurídicas
(...)

4.2. Para la inscripción de cualquier modificación estatutaria en los Registros Públicos, la AFOCAT debe contar con la aprobación previa de la Superintendencia. Para tal efecto, en un plazo que no debe exceder de cinco (5) días de acordada la modificación, la AFOCAT debe remitir a la Superintendencia el acta por la cual es aprobada la modificación por la Asamblea General y el proyecto de minuta que contenga las modificaciones estatutarias.

4.3. La Superintendencia debe emitir el pronunciamiento dentro del plazo de sesenta (60) días de presentada la respectiva solicitud. En caso la Superintendencia apruebe las modificaciones estatutarias que se pretenden realizar, la AFOCAT procederá a inscribir dichas modificaciones en los Registros Públicos.

En cualquier momento, la Superintendencia puede solicitar modificaciones o precisiones en base a su facultad supervisora, considerando que el estatuto debe adecuarse a la normativa aplicable a las AFOCAT en los términos que las obliguen a cumplir todas sus disposiciones.

(…)"

Artículo Segundo. - Agregar la Tercera Disposición Complementaria Transitoria al Reglamento de Acceso y Mantenimiento de inscripción en el Registro de las Asociaciones de Fondos Regionales o Provinciales contra Accidentes de Tránsito, aprobado mediante Resolución SBS N° 5624-2019.

"(...)

TERCERA. - Modificaciones estatutarias pendientes de adecuación
Lo señalado en los párrafos 4.2 y 4.3 del artículo 4, no aplica para aquellas AFOCAT que estén pendientes de adecuarse al cumplimiento de las condiciones jurídicas, conforme a lo señalado en el numeral 3 de la Primera Disposición Complementaria Transitoria del presente Reglamento".

Artículo Tercero.- Incorporar el procedimiento N° XXX "Autorización de modificaciones estatutarias de las Asociaciones de Fondos Regionales o Provinciales contra Accidentes de Tránsito – AFOCAT", en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, aprobado mediante Resolución SBS N° 1581-2023, conforme al texto que se adjunta a la presente Resolución, el cual se publica en el portal institucional (www.sbs.gob.pe).

Artículo Cuarto. - La presente resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

«NOMBRECOMPLETOIG»
«PuestoIg»